

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA PARA IMPULSAR LOS OBJETIVOS DEL PLAN ANUAL DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS E INSCRITOS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

En Arroyo de la Encomienda, Valladolid, a 8 de abril de 2022

REUNIDOS


De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Fernández Carriedo, actuando en calidad de Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 19/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone que mientras esté vacante la titularidad de la Consejería de Empleo e Industria se encargue del ejercicio de sus funciones el Consejero de Economía y Hacienda, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Carlos García González, Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, en ejercicio de sus competencias y en representación de la misma.

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad necesaria para la firma del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del **Servicio Público de Empleo de Castilla y León**, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2 a) que le corresponde la elaboración y gestión de programas de inserción laboral y de fomento del empleo.

Asimismo, le corresponden la elaboración y gestión de Convenios de Colaboración y Programas de Empleo con Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro para la contratación de desempleados (artículo 4.2 d) y la extensión al conjunto de la Comunidad de las políticas de empleo, y en particular al ámbito rural (artículo 4.2g))

Por su parte, el PAECYL (PLAN ANUAL DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN) tiene un apartado relativo al "Empleo Local", en desarrollo de los artículos 4 y 37 del Texto Refundido de la Ley de Empleo.

La dimensión local de las políticas de empleo es un elemento clave y fundamental en la generación de empleo de calidad, en la que tanto la Comunidad Autónoma como las Administraciones Locales pueden contribuir, con base en su conocimiento y experiencia, para lograr mayor nivel de efectividad en la creación de empleo, considerándose, por lo tanto, un asunto de interés común de ambas administraciones, cuyas actuaciones, en todo caso, deben ser debidamente coordinadas por la Comunidad Autónoma en ejercicio legítimo de sus competencias en materia de políticas activas de empleo.

Así pues, el apoyo al entorno rural constituye uno de los pilares sobre los que se asientan las políticas activas de empleo, lo que no puede ser de otra manera si queremos seguir luchando por nuestros municipios, si queremos seguir trabajando para evitar el abandono de nuestros pueblos, si queremos seguir apostando por la prestación de servicios a todos nuestros ciudadanos a pesar del hándicap que supone la dispersión territorial de nuestra Comunidad.

La generación de oportunidades de empleo es esencial en la lucha contra la despoblación y la cohesión territorial del Estado.

SEGUNDO: Las **Diputaciones Provinciales** tienen entre sus **finés** el ejercicio de unas variadas competencias que se encuentran enumeradas en el artículo 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), entre las que destacan: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. (Apartado 1 d))

Las especiales características demográficas de nuestro territorio y la trascendencia del objetivo de fomento del Empleo Local que pretende evitar la pérdida de población activa en nuestra Comunidad, aconsejan mantener las ayudas destinadas a los municipios, subvencionando los proyectos que promuevan el empleo mediante la realización de obras o servicios de interés público o social.

De forma complementaria, las Diputaciones Provinciales, coordinadas por la Comunidad Autónoma, a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos, pueden intervenir en el ejercicio de estas competencias que no les son propias para el fomento de políticas activas de empleo, mediante la planificación coordinada y ejecución de subvenciones destinadas a los municipios en el marco de sus actuaciones de estímulo de desarrollo local, y con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico de su territorio y de fijar población, debiéndose realizar en los términos previstos por la legislación autonómica y estatal aplicables.

Para el ejercicio de estas actuaciones, será preciso en todo caso, el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señale la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.

En todo caso estas iniciativas provinciales no implican para la Administración Autonómica la prestación de cualquier tipo de garantía o la asunción de cualquier tipo de responsabilidad financiera o social derivada de estas actuaciones. Asimismo, no comporta que la Administración Autonómica deba asumir la continuidad de estas

actuaciones, en caso de que las Diputaciones Provinciales decidan posteriormente el abandono o el no ejercicio de estos planes de empleo o carezca de los recursos necesarios para financiarlo por la evolución de las finanzas locales.

Ambas actuaciones, tanto las autonómicas con las provinciales, deben estar debidamente coordinadas, dado que la finalidad que ambas Administraciones persiguen en común, la lucha contra el desempleo a lo largo y ancho del territorio de Castilla y León.

TERCERO: El artículo 55 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) establece los principios que rigen las relaciones entre las Administraciones Locales y las Comunidades Autónomas, que son:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.

b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.

c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.

d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.

e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) establece las fórmulas de materialización de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Comunidades Autónomas:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como **en asuntos de interés común**, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los **convenios administrativos que suscriban**.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

 **CUARTO:** El artículo 4 del texto refundido de la **Ley de Empleo** (RD legislativo 3/2015, de 23 de octubre) se refiere a la dimensión local de la política de empleo que, en su diseño y modelo de gestión, se deberá tener en cuenta para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

 En el mismo sentido, el artículo 37.1e) de la Ley de Empleo enfatiza que en el diseño y ejecución de las políticas activa de empleo ha de estar presente “la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta el mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales.”

De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, además de la propia Ley de Empleo, los Servicios Público de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

QUINTO- Por su parte, el artículo 36 de la Ley de Empleo define las PAE (Políticas Activas de Empleo) como “el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social”.

Para permitir una mejor adecuación a las características de cada comunidad autónoma, estos servicios y programas pueden ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho (artículo 36.3 de la Ley de Empleo).


SEXTO.- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Disposición adicional duodécima (propia mente undécima) regula la participación de las entidades locales en los programas de las políticas activas de empleo en los siguientes términos:

- 1.- Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicas o estatales.
- 2.- Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho artículo 7.4 de la LBRL dispone que:” Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda

municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias”.

Luego cabe recordar que son necesarios dos informes previos para la aprobación de un Programa de Políticas Activas de Empleo por parte de una Entidad Local: el emitido por la Consejería de La Presidencia sobre inexistencia de duplicidades y el emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la sostenibilidad financiera de la actuación pretendida.

SÉPTIMO- De acuerdo con las competencias atribuidas a la Consejería de la Presidencia, en relación con las Administraciones locales y, particularmente, para la emisión de los informes de inexistencia duplicidad, el presente convenio ha sido informado por la Dirección de Administración Local.

OCTAVO- La reforma laboral realizada por el **Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre**, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que ha eliminado la posibilidad de realizar contratos temporales, salvo los de circunstancias de la producción, de sustitución de persona trabajadora, así como los contratos vinculados a programas de activación para el empleo (D.F 2ª que modifica la ley de Empleo).

Por lo expuesto, las partes comparecientes, conscientes de la necesidad de realizar una labor coordinada y aunar esfuerzos para impulsar la deteriorada actividad económica y la creación de empleo, convienen en suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto

Las partes firmantes se comprometen a impulsar los objetivos del PLAN ANUAL DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (PAECYL), para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Segunda.- Compromisos de la Diputación Provincial

La Diputación Provincial de Ávila, diseñará y ejecutará aquellas medidas tendientes a la mejora de la ocupabilidad y nivel de ocupación y favorezcan la cohesión social y territorial, apoyando a los colectivos con mayores dificultades de empleabilidad y favoreciendo el empleo en el medio rural, mediante la contratación por parte de los municipios de su respectivo ámbito territorial de desempleados inscritos como demandante de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, que se serán complementarias a las ejecutadas por parte del Servicio Público de Empleo.

A estos efectos la Diputación Provincial remitirá al Servicio Público de Empleo de Castilla y León el Plan de Empleo que pretende desarrollar en su ámbito territorial, con el objeto de complementar las actuaciones desarrolladas por este Organismo Autónomo, ajustándose a los criterios que a continuación se relacionan, con la finalidad de coordinar y complementar las políticas activas de empleo que se llevan a cabo en el territorio de nuestra Comunidad.

En este sentido, dichos Planes deberán tener, al menos, el siguiente contenido:

- Ámbito territorial sobre el que pretenden actuar: relación de municipios a subvencionar, número de habitantes y presupuesto de aplicación a cada uno de ellos.
- Ámbito temporal sobre el que se pretende actuar: no deberá ser superior a doce meses.
- Ámbito subjetivo sobre el que se pretende actuar: trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Requisitos objetivos de los contratos:
 - A) Los contratos a formalizar serán los establecidos para la mejora de la ocupabilidad y de la inserción laboral (modelos 405/505 jornada completa o parcial). Deberán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 12 meses para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en régimen de gestión directa por parte del Ayuntamiento.
 - B) Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa, de hacerlo a jornada parcial esta deberá ser al menos del el 50 % de la jornada legal o convencionalmente establecida.

Finalmente, la Diputación deberá recabar los dos informes previos para la aprobación de un Programa de Políticas Activas de Empleo por parte de una Entidad Local: el emitido por la Consejería de La Presidencia sobre inexistencia de duplicidades y el emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la sostenibilidad financiera de la actuación pretendida.

Ejecutado el Plan de Empleo la Diputación Provincial elaborará una Memoria descriptiva de las actuaciones desarrolladas, incluyendo los contratos realizados, destinatarios de la contratación, plazo etc.... al objeto de que el Servicio Público de Empleo pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos precedentes.

Tercera.- Compromisos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León se compromete a realizar el apoyo técnico e informativo para desarrollar de manera efectiva los objetivos del PAECYL, en lo que se refiere a la contratación de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en el marco de la nueva reforma laboral.

Igualmente deberá realizar un control a priori de los Planes de Empleo que remita esa Diputación Provincial, con carácter previo a la emisión del informe exigido por el artículo 7.4 LBRL.

Del mismo modo, el Servicio Público de Empleo examinará la Memoria presentada al objeto de comprobar que el Plan de Empleo de la Diputación se ha ejecutado siguiendo los compromisos contenidos en el presente convenio.



Cuarta- Difusión y publicidad del convenio. Compromisos conjuntos

Con carácter general, las dos entidades colaborarán en la difusión del presente convenio, así como de las iniciativas y actividades surgidas del mismo.



Quinta.- Financiación de las actuaciones

La financiación de las actividades previstas se realizará por parte de cada una de las administraciones intervinientes utilizando sus recursos disponibles, sin que la firma del presente Convenio implique nuevos compromisos y obligaciones económicas.

Sexta.- Seguimiento y evaluación

1, El seguimiento de lo pactado en este Convenio se llevará a cabo por parte de una Comisión Técnica creada al efecto en el seno de las relaciones de colaboración entre el Servicio Público de Empleo y la Diputación Provincial de Ávila, que desarrollará las siguientes funciones:

-Realizar la supervisión y seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Empleo Provincial

-Intercambiar información sobre estrategias, medias y actuaciones que las partes estén llevando a cabo en desarrollo de líneas de actuación propias.

-Interpretar el contenido del presente Convenio y su aplicación.

-Resolver las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

-Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

2, La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

-La persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de esta Comisión.

-El presidente de la Diputación Provincial de Ávila o persona en quien delegue, que ostentará la Vicepresidencia.

-Dos representantes de la Secretaría Técnica Funcional del Servicio Público de Empleo, ejerciendo uno de ellos la Secretaría de esta Comisión.

-Dos representantes de la Diputación Provincial de Ávila designados por su Presidente.

3, Esta Comisión se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta que únicamente le será aplicable lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de esta última norma, relativa al funcionamiento.



Séptima.- Modificación del Convenio

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso y escrito de las partes para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Octava- Vigencia, duración y resolución del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de un año. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo un año más.

Serán causas de resolución, las siguientes:

-El acuerdo expreso y escrito de las partes.

-El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación.

-La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Novena.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas

Al presente convenio le serán de aplicación los artículos 47 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así el Decreto 66/2013, de 17 de octubre, por el que se regula el Registro General Electrónico de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Técnica.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas deberán ser resueltas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décima.- Registro General de Convenios

El presente convenio se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 66/2013, de 17 de octubre.

Y en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir fielmente lo anterior, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CYL,
P.S. (Acuerdo 19/2021, de 20 de
diciembre, del Presidente de la Junta de
Castilla y León)

El Consejero de Economía y Hacienda

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA,

Fdo.: Carlos García González

